

RECIBI ORIGINAL

[REDACTED]

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecinueve.

C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO [REDACTED] AL, Y/O PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON RAZON SOCIAL "CER DIECINUEVE 91 S.R.L. DE C.V", Y DENOMINACIÓN "LA REFORMA UNO", CON GIRO DE RESTAURANTE BAR, UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 1991, COLONIA GUADALUPE INN, CODIGO POSTAL 01020, DEMARCACION TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO.

-----Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/139/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil con razón social "CER DIECINUEVE 91 S.R.L. DE C.V", y denominación "LA REFORMA UNO"; con giro de Restaurante-Bar, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1991, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

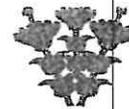
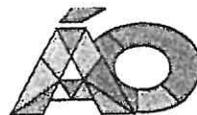
PRIMERO. Con fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/139/2019, relativo al Establecimiento Mercantil con razón social " CER DIECINUEVE 91 S.R.L. DE C.V." y denominación "LA REFORMA UNO"; con giro de Restaurante Bar, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1991, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, a la [REDACTED], Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del día cinco de abril del año en curso, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día cinco de abril de dos mil diecinueve, siendo las veintiuno horas con un minuto, identificándose con credencial con fotografía con número de folio [REDACTED], expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndolo con el [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED], a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a [REDACTED] y [REDACTED], quienes se identificaron debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó al [REDACTED], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona no exhibió la documentación, con los cuales acredita el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado, por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, se ordenó LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ya que se advirtió que el establecimiento mercantil en comento se encuentra operando en contravención a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de



250

....., titular de la Notaría Pública número 140, del Estado de México, en la que contiene la constitución de la persona moral denominada "CER DIECINUEVE 91, S.R.L DE C.V.", así como el Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado a favor del; 2) Diversas Cédulas de Identificación Fiscal, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 3) Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, de fecha 28 de agosto de 2017, Folio número 31489-151ALJO17D, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; para el inmueble que nos ocupa; 4) Oficio de fecha 27 de septiembre de 2017, que contiene los autos para resolver la solicitud de Permiso de Impacto vecinal para Establecimientos Mercantiles, ingresado ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, con número de folio AOPAP2017-09-2100222043, respecto del establecimiento mercantil denominado "LA REFORMA UNO", con giro de restaurante, a favor de la persona moral denominada " CER DIECINUEVE 91, S.R.L DE C.V.", para ser explotada en el inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1991, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020; 5) Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Impacto Vecinal, Folio AOPAP2017-09-2100222043, Clave del establecimiento AO2017-09-21PV00222043, de fecha 20 de septiembre de 2017, para el establecimiento mercantil que nos ocupa; 6) Contrato de Subarrendamiento de fecha 12 de septiembre de 2017, que celebran por una parte la Inmobiliaria K Suites 1991, S.A.P.I. de C.V. en lo sucesivo el Subarrendador, y la otra parte Cer Diecinueve 91, S. de R.L. de C.V. en lo sucesivo el Subarrendatario; respecto del inmueble que nos ocupa; 7) Oficio número DAO/DPCZAR/1961/18, de fecha 17 de septiembre de 2018, en el cual se aprueba el Programa Interno de Protección Civil, expedido por el C. Jorge Reyes de la Rosa; Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Alcaldía; 8) Diversas fotografías de señalamientos de las medidas de seguridad en materia de protección civil, tales como ruta de evacuación, extintores, hidrante, calendarios de capacitaciones 2019, constancias de comunicación, de primeros auxilios, para el establecimiento mercantil que nos ocupa.

QUINTO. Con fecha quince de abril de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo en el cual se ORDENA ELLEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, al Establecimiento Mercantil con razón social "CER DIECINUEVE 91, S.R.L DE C.V.", y denominación "LA REFORMA UNO"; con giro de Restaurante Bar, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 191, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, al subsanar los motivos que originaron la suspensión temporal de actividades; En consecuencia, se ordenó el retiro de los sellos de Suspensión Temporal de Actividades impuesto al establecimiento mercantil que nos ocupa.

SEXTO. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las diez horas del día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en lo dispuesto por el artículo 31 y 32 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, por lo que se procedió a llamar al representante legal del establecimiento mercantil con razón social "CER DIECINUEVE 91, S.R.L DE C.V.", y denominación "LA REFORMA UNO"; con giro de Restaurante Bar, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 191, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, sin que exista persona alguna que represente al mismo, haciéndose constar la incomparecencia; Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.

En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en virtud de que fueron analizadas las observaciones formuladas en el escrito de observaciones, y toda vez que los argumentos fueron suficientes para desvirtuar lo asentado en el acta de visita de verificación, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 párrafo tercero, 3, fracción IV, 6, fracción I, 7, 10 fracción I, 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Distrito Federal; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II y VI, 3, 5, 6 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7, 8, 9, 13, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 1, 2, 3 fracción II, 6 fracción IV, 7, 10, 14 Apartado B, fracciones I, inciso f) y II, 46, 53, transitorio tercero de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 10 Apartado A fracciones VII párrafo segundo, IX inciso a) y c), X, XII inciso a), 11 fracción I, 19 apartado B, fracción I, inciso F, fracción II, 35 fracción VIII, 59, 61, 62, 70 fracciones I y III, 77, 80, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 4 fracciones IV y V, 27, 28, 48 fracciones I

artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-

TERCERO. De los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, que el Establecimiento Mercantil con razón social "CER DIECINUEVE 91 S.R.L. DE C.V.", y denominación "LA REFORMA UNO"; con giro de Restaurante Bar, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1991, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuenta con la documentación necesaria para su legal funcionamiento y operación, esto en razón de que se exhiben pruebas que son aportadas por el representante legal del establecimiento mercantil en comento, de las cuales se desprende estar ajustado a la ley, circunstancia que determina no aplicar sanción alguna al establecimiento verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/139/2019 del presente procedimiento, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 10 apartado A fracciones I, II, III, V, VII, XI, XII y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y con base a los considerandos segundo y tercero de la presente resolución, esta autoridad **NO EMITE SANCIÓN ALGUNA** al Establecimiento Mercantil con razón social "CER DIECINUEVE 91 S.R.L. DE C.V." y denominación "LA REFORMA UNO"; con giro de Restaurante Bar, ubicado en Avenida Vasco Insurgentes Sur, número 1991, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en razón a que durante la substanciación del presente procedimiento cumplió con las disposiciones y ordenamientos legales.

SEGUNDO. . Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona moral denominada "CER DIECINUEVE 91 S.R.L. DE C.V." y denominación "LA REFORMA UNO", por conducto de su Apoderado Legal, el C. Touran Ibrahim Rateb, en el domicilio señalado para tales efectos, el ubicado en Avenida Vasco Insurgentes Sur, número 1991, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7. **NOTIFÍQUESE.**

TERCERO. Previa notificación de la presente determinación administrativa que obra en los autos del procedimiento número DVA/EM/139/2019, se determina el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, debido a que se emitió la resolución administrativa en el presente expediente de verificación, por lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se ordena el archivo del presente expediente.

CUARTO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias que le competen a esta Alcaldía y serán protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de acceso restringido bajo las figuras de reservada y confidencial con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII y XXVI, 22, 24 fracciones VIII y XXIII, 183, fracciones II y VII y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así como los artículos 16 y 28 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IV, 6 fracción I, y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la